



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Jueves, 12 de julio de 1979

Núm. 157

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.478

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 188 de 1979, promovido por «La Montañanesa», S. A., de esta capital, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 19 de abril del año en curso, que desestima el recurso de alzada que interpuso contra el del Tribunal Provincial de Zaragoza de fecha 10 de noviembre de 1976, dictado en expediente número 398 de 1975, en relación a acuerdo sobre procedimiento de apremio seguido por débitos, por el concepto de canon prensa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de junio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.479

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 189 de 1979, promovido por «La Montañanesa», S. A., de esta capital, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 19 de abril del año en curso, que

desestima el recurso de alzada que interpuso contra el del Tribunal Provincial de Zaragoza de fecha 11 de enero de 1977, dictado en expediente número 38 de 1976, en relación a acuerdo sobre procedimiento de apremio seguido por débitos, por el concepto de canon prensa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de junio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.603

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 190 de 1979, promovido por doña Milagros Antolín Calvo, contra acuerdos de la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 24 de enero de 1979, por el que no se declaró en estado de ruina las casas números 20 y 22 de la calle Ricardo del Arco, y números 9 y 11 de la de Mosén Domingo Agudo, de esta ciudad, y de 11 de abril siguiente, desestimando recurso de reposición contra aquél interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de junio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.604

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 192 de 1979, promovido por don Nicolás Lázaro Monge, contra desestimación presunta del Ministerio del Interior (hoy Ministerio de Administración Territorial) de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, fecha 12 de enero de 1979, de terminación y cuantificación de pensión de jubilación por invalidez del recurrente, y contra ésta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 29 de junio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.673

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «S. E. del Acumulador Tudor», sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación económica y social de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A., y

Resultando que con fecha 10 de marzo pasado tuvo entrada en esta Delegación Provincial el texto del referido Convenio, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión la circunstancia de afectar a más de 500 trabajadores, impuesta por lo que determinan los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto 217 de 1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios colectivos de trabajo, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto de 19 de enero;

Resultando que el expresado alto organismo se ha pronunciado favorablemente sobre la homologación del Convenio, con las advertencias de que su artículo 9 no puede ser nunca interpretado contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos, según su reforma de 4 de marzo de 1977, en el sentido de que, respecto de la primera de sus disposiciones varias, se estará a lo que disponga el Gobierno sobre revisiones y que el Convenio obliga durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A., haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los apartados 2 y 3 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales del Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26

de diciembre, así como los que, en el tercer resultando, formula la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 26 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo sindical afecta exclusivamente a la factoría de Zaragoza de la «Sociedad Española del Acumulador Tudor», S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia. Quedan exceptuados del mismo: la dirección, jefe de división, de fábrica o departamento, jefes de sección o de servicio y asimilados.

Art. 3.º Vigencia y revisión. — El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Su período de vigencia será desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre de 1979. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. En todo caso los efectos económicos lo serán desde el día 1.º de enero de 1979.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 5.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento de coste de vida.

CAPITULO II

Cómputo, compensación, absorción

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas, en su conjunto forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante el período de un año.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su

totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.º.

CAPITULO III

Normas de organización

Art. 10. Organización y racionalización del trabajo. — La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normativa interna de la empresa.

Art. 11. Determinación de rendimiento. — A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Las definiciones señaladas a continuación se refieren a los productores de mano de obra cualificada y no cualificada.

A) Trabajos sin incentivo. — Rendimiento normal: Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal, y corresponde a la actividad 100 de la escala antes citada.

B) Trabajos con incentivo. — Rendimiento correcto: Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal cuya cuantía mínima fija la Reglamentación, y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale, en la escala citada, a una actividad 120.

Art. 12. Jornada y horario de trabajo. — La jornada real de trabajo para todas las categorías y en cómputo anual será de 1.950 horas. Igualmente se continuará con el descanso ya establecido de treinta minutos para el personal obrero y empleado de relevo y de quince minutos para el personal empleado de jornada normal en los meses que no disfrute la jornada reducida de verano, destinados para almuerzo o bocadillo e higiene personal. Estos descansos no están incluidos en el cómputo anual antes mencionado.

La distribución de las horas anuales pactadas en este Convenio se efectuará, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 50 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, de la siguiente manera:

A) Personal obrero y empleados de relevo: De lunes a sábado (ambos inclusive).

De 6 horas 30 minutos a 14 horas 30 minutos.

De 14 horas 30 minutos a 22 horas 30 minutos.

De 22 horas 30 minutos a 6 horas 30 minutos.

En este horario va incluido el descanso de 30 minutos que se efectuará aproximadamente en la mitad de la jornada, procurando que este descanso no afecte a la buena marcha de la producción y servicio.

B) Personal empleado de jornada normal: De lunes a sábado (ambos inclusive).

De 7 horas a 15 horas con 15 minutos de descanso.

El personal con derecho a jornada reducida de verano, efectuará ésta de 7 horas a las 13 horas 13 minutos, sin descanso intermedio.

De esta jornada reducida de verano quedan exceptuados:

Los electricistas y mecánicos de guardia, maquinistas, fogoneros, guardas de formación, porteros, visitantes, mandos intermedios, personal obrero y todo aquel que, a juicio de la dirección, no pueda guardar ese horario por necesidades de servicio.

Art. 13. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada, y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente, en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada y avisados por un toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, el director de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores.

Art. 14. Calendario laboral. — La dirección de la empresa junto con el comité de empresa elaborarán el calendario pactado en cómputo anual.

Art. 15. Vacaciones. — Las vacaciones del personal de la fábrica serán las siguientes:

Obreros y empleados, veintidós días laborables.

Los empleados con 25 años de servicio en adelante, veinticuatro días laborables.

Ingenieros y licenciados, veinticuatro días laborables.

Los días de vacación se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, exceptuando horas y pagas extraordinarias.

Art. 16. Excedencias. — Se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado de excedencia voluntariamente y se hayan reincorporado a la plantilla, puedan solicitar y obtener, si procede, una nueva excedencia transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

Art. 17. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan 25 años de servicio en la empresa percibirán un pre-

mio de permanencia de la siguiente cuantía:

Obreros: Noventa días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Tres meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 35 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: Ciento veinte días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Cuatro meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 40 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: Ciento ochenta días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Seis meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en el que le correspondiera percibir algunos de los premios citados en este artículo, se entenderá que tienen derecho a ello la viuda o, en su defecto, los hijos o padres que acrediten convivencia y estar a su cargo.

CAPITULO IV

Obras sociales

Art. 18. Economato laboral. — La empresa aplicará las disposiciones legales vigentes dictadas para esta materia.

Art. 19. Colonia veraniega infantil. — En la playa de Comillas, en edificio propiedad de la empresa, adquirido para tal fin y adaptado cuidadosamente a la labor social que en él se desarrolla, veranean, de acuerdo con la capacidad del mismo, los hijos de los productores de nuestra sociedad. La sociedad no solamente sufraga los gastos de viaje y estancia, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, niquis, guardapolvos de niños, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que, junto con la vestimenta, queda, en todo caso, de propiedad de los usuarios. Previamente los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 20. Cura de aguas. — Anualmente se conceden veinticinco plazas subvencionadas con el coste del viaje y estancia en establecimientos balnearios que, a juicio de los servicios médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Si el servicio médico lo estima oportuno podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Art. 21. Veraneo en residencias de Educación y Descanso. — La empresa paga este veraneo a todos aquellos de sus productores que obtengan plaza en esta residencia, hasta un límite de cuarenta anuales. Además, correrán de cuenta de la empresa, tanto los gastos de desplazamiento como los de estancia en la residencia, y se les entregará en mano, para

los pequeños gastos de viaje, la cantidad de 500 pesetas.

Si Educación y Descanso no concede las 40 plazas, se dará una «subvención de veraneo» hasta completar dicho límite. Para optar a esta subvención será imprescindible haber solicitado residencia de Educación y Descanso.

Art. 22. Grupo de empresa. — Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro grupo de empresa se concede hasta un máximo de 1.350.000 pesetas anuales, para cuya utilización se precisará la aprobación del comité de empresa.

Para su consecución se elaborará un plan anual con expresión de objetivos y gastos presentado a la dirección de la fábrica para su aprobación.

Art. 23. Seguro de vida colectivo. — La empresa tiene concedido un seguro de vida para su personal de plantilla fijo. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la empresa, que hasta cierto límite de percepciones es abonada en su totalidad por la empresa.

CAPITULO V

Condiciones económicas

Art. 24. A efectos de remuneración los productores de fábrica se clasifican en los siguientes grupos:

- I) Mano de obra con incentivo.
- II) Mano de obra sin incentivo.
- III) Mandos intermedios y peritos.
- IV) Empleados y subalternos.

Art. 25. Mano de obra con incentivo directo:

1) Definición. — A efectos de remuneración se consideran productores con incentivo directo aquellos cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad de obra realizada. Para todos aquellos casos en que por su carácter repetitivo sea posible la aplicación de un estudio de tiempos se aplicará esta técnica, quedando la aplicación de otros sistemas, como tareas o asimilaciones ponderadas, para aquellos otros casos que no sea aplicable de una forma rigurosa la citada técnica de tiempos.

2) Tarifas fijadas por estudio de tiempos. — Subsisten sin variación los tiempos establecidos, aplicándose el presente Convenio por actualización de valor minuto.

Art. 26. Situaciones especiales:

1) Personal de nuevo ingreso. — El personal de nuevo ingreso en su período de prueba y en tanto no obtenga un rendimiento normal según el artículo 11, percibirá lo que corresponda a su categoría, según la tabla número 1, o la retribución que pueda corresponderle por tarifa, si rebasa aquélla.

2) Adaptación por cambio de puesto. En aquellos casos en que, por necesidades de servicio u organización, se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación se garantizará una remuneración equivalente al promedio de destajo del nuevo puesto, teniendo en cuenta que el período de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de sección o servicio correspondiente y, en todo caso, de la comisión paritaria.

Esta garantía se suspenderá si durante el período de adaptación no se apreciase en el productor la actitud adecuada para ir alcanzando el rendimiento habitual en dicho puesto.

3) Instalaciones o utillajes en período de prueba. — Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración equivalente al promedio de lo obtenido por incentivo en el semestre anterior, mientras no queden fijadas unas tarifas, aunque éstas sean con carácter provisional, en tanto se superen las dificultades que puedan justificarlo.

4) Ciclo fijo. — La remuneración fijada para estos casos es la correspondiente a la actividad 130.

5) Jornada mixta de trabajo. — Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

No obstante, si por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores y empresa surgiese la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía, falta de materias primas, etc., y si la parada ocasionada fuese inferior a dos horas y con carácter excepcional, se aplicará lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

En caso de que la parada no estuviera dentro de la norma establecida en el párrafo anterior el período de parada se abonará según la tabla número 1.

6) Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo. — Si por avería, falta de materiales y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador no fuese posible trabajar a incentivo en el puesto de trabajo que tenía asignado se le facilitará otro trabajo a incentivo para completar la jornada.

7) Remuneración por estudio de tiempos. — El resultado de los estudios de tiempos realizados corresponderá a un método de trabajo prefijado y será expresado en minutos por unidad de obra, calculado para una actividad 120.

A efectos de retribución el valor del minuto se establece en 2,107 pesetas.

8) Saturación. — Cuando por la índole del puesto de trabajo, tanto en ciclo fijo como formando parte de un equipo, y por causa no dependiente de la voluntad de los productores afectados, no puedan desarrollar su actividad durante el 100 por 100 del tiempo disponible, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto de trabajo sea inferior al 100 por 100, podrá elevarse dicho coeficiente por acumulación de nuevas operaciones o modificación del proceso o del método hasta la saturación completa, sin que ello motive variación en la remuneración, que seguirá siendo calculada de acuerdo con la norma general.

9) Revisión sistemática de los estudios de tiempos. — Se revisarán automáticamente todos aquellos estudios de tiempos que en su aplicación conduzcan de forma continuada a resultados equivalentes a actividades inferiores a 105 o superiores

a 145, para verificar si son originadas por un error en el estudio de tiempos o por una alteración del método correspondiente, o de su aplicación.

10) Productores de servicios generales con incentivos. — Los productores de servicios generales con incentivo percibirán la cantidad asignada por ciclo fijo.

Art. 27. Se continúa con el establecimiento del sistema de tasa horaria para los productores profesionales de oficio que desempeñan los puestos de mantenimiento y conservación. En cuanto a la prima correspondiente a estos productores se mantiene en igual cuantía y condiciones a las percibidas en 1978.

Igualmente se continuará con el sistema de trabajos valorados «a priori» en igual forma y sistema al que se viene desarrollando.

Art. 28. Mano de obra sin incentivo. Los productores que no trabajen a incentivo percibirán por día de trabajo las retribuciones señaladas en la tabla número 1.

Aquellos productores que efectúen funciones de ayuda a los productores con incentivo directo u otras funciones similares percibirán la retribución por día de trabajo fijada para la actividad 120.

Mandos intermedios y peritos

Art. 29. Se establece un incentivo específico en la gestión encomendada a los mandos intermedios de cada fábrica:

- Ebonita I.
- Ebonita II.
- Porvic I y Porvic II.
- Arranque (que incluye las secciones de plomo, montaje y carga).
- Industriales (que incluye las fabricaciones de tracción y estacionario).
- Resto de mandos intermedios y peritos.

Grupos afectados. — Los mandos intermedios de las fábricas citadas, incluidos los de conservación, percibirán en concepto de plus de eficiencia el importe resultante de la prima aplicada a su propia fábrica.

Los mandos intermedios de conservación central, transportes y resto de mandos intermedios y peritos percibirán la media de los pluses obtenidos por las fábricas anteriormente citadas.

Los mandos intermedios de la sala de calderas percibirán la media de los pluses obtenidos en las secciones que componen las fábricas de Ebonita-Porvic.

Bases de cálculo. — La remuneración de todos los productores correspondientes a este grupo vendrá determinada por un concepto fijo, según se describe en las tablas salariales generales, y por un plus de eficiencia variable, que se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = K \left(A \frac{Pr}{Pp} + C \frac{Ic}{100} \right) 10.927$$

Donde:

P = Importe del plus de eficiencia expresado en pesetas.

K = Coeficiente dependiente de las desviaciones registradas sobre la suma de standard, de materias primas fundamentales y mano de obra total, expresadas en %.

Los valores de este coeficiente serán: Valor de K. Intervalo de desviaciones.

- 1,30. Entre — 2 % y 0 %.
- 1,15. Entre — 2,5 y + 0,5 %.
- 1,00. Entre — 3,0 y + 1,0 %.
- 0,80. Entre — 3,0 y + 1,5 %.
- 0,50. Entre — 3,0 y + 2,0 %.

Procedimiento operativo: Para la determinación de K se procederá en la siguiente forma:

1.º Las desviaciones se calcularán por fábricas, trimestralmente, en base de la relación existente entre la suma de materias primas fundamentales, más mano de obra total realmente consumida expresadas en pesetas, y los conceptos standard correspondientes y vigentes.

2.º El valor de K calculado para un trimestre servirá de aplicación para el trimestre siguiente.

3.º Si en alguna fábrica la desviación obtenida saliese de los límites — 3 %, + 2 %, se le aplicará el coeficiente de 0,5 en el primer trimestre siguiente, pasando K a su valor 0 si persistiese esta situación en un segundo trimestre.

4.º A efectos de cálculo de este plus se informará previamente a cada fábrica:

a) De las materias primas que se consideran fundamentales para el cálculo de las primas (una quedará indefinida).

b) Del procedimiento de cálculo de las desviaciones de la mano de obra directa e indirecta.

Pr = Producción realizada en la programación del mes correspondiente, considerando a estos efectos la entrega de productos terminados de dicha fábrica.

Pp = Producción programada para el mismo mes en términos de productos terminados a entregar por dicha fábrica.

Estos factores no podrán ser corregidos por causa alguna, excepto en el caso de modificación oficial previa del correspondiente programa de fabricación.

Ic = Índice de calidad de las características de los productos terminados más significativos, expresados en datos correctos por cada 100 determinaciones por producto y mes.

Dichas características serán fijadas previamente por control de calidad central, pudiendo dejar alguna indefinida para mayor eficacia.

A y C = Coeficientes dependientes de la media de los factores precedentes, de acuerdo con la siguiente escala:

Para	$\frac{Pr}{Pp} + \frac{Ic}{100}$	A	C
	2		

Inferior a 0,75	0	0
Entre 0,76 y 0,90	0,3	0,3
Entre 0,91 y 1,00	0,5	0,5

Naturalmente, quedan a disposición de todos los mandos intermedios las orientaciones o referencias necesarias para facilitar la consecución de la máxima eficiencia.

Mínimo garantizado de primas. — Se establece un mínimo garantizado de 6.400 pesetas mes, cualquiera que sea el valor obtenido en la prima.

Empleados y subalternos

Art. 30. Los empleados y subalternos cobrarán con arreglo a la tabla número 2.

Art. 31. Domingos, festivos, puentes o días no laborables. — Los domingos, festivos, puentes o días no laborables se

ñalados en el calendario laboral lo percibirán los productores obreros a razón del salario base fijado en la primera columna de la tabla salarial número 1, más la antigüedad.

Los productores que trabajen jornada completa en estos días percibirán, independientemente de las retribuciones que les correspondan, una prima de 250 pesetas por día, salvo que el trabajo se haya efectuado a base de horas extraordinarias. Cuando en una semana coincidieran dos o más festivos de los indicados anteriormente y no fuera posible dar descanso compensatorio los productores que trabajen en esos días percibirán la prima citada anteriormente, aunque hubieran trabajado dichos días como extraordinarios.

Art. 32. Salario base. — Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo que con tal denominación se incluye en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y toxicidad.

Art. 33. Abono de la media hora de descanso. — Al personal obrero que disfrute de la media hora de descanso se le abonará dicho tiempo a prorrata del salario base (primera columna de la tabla salarial número 1) y de toxicidad.

Art. 34. Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad. — Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario sobre la primera columna de las tablas salariales, más antigüedad.

Art. 35. Plus nocturnidad. — Los productores que realicen trabajos nocturnos regulados en el artículo 54 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica percibirán por este concepto la cantidad de 250 pesetas. En esa cantidad está incluido el complemento de antigüedad que pudiera corresponder.

Art. 36. Plus de complemento voluntario. — En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir plus de toxicidad se establece como complemento de dicho puesto el plus de complemento voluntario, consistente en el 20 por 100 del salario base fijado en la primera columna de las tablas salariales, más antigüedad. Este plus podrá ser aplicado como de toxicidad si se reconociera esa circunstancia en el puesto de que se trate.

Art. 37. Plus de actividad. — Se establece un plus de actividad fijado en la tercera columna de las tablas salariales, teniendo el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad. Dentro de este plus figura la cantidad de 3.000 pesetas brutas por productor y año, que se estipula como integrantes de una prima destinada a la reducción del índice de absentismo global de la fábrica del presente año con respecto al índice de 1978.

Art. 38. Antigüedad. — La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad: 5 por 100 por cada cinco años de servicios cumplidos, con el vencimiento y norma que determina la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 39. Gratificaciones reglamentarias. — Las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas, del salario base (fijado en la primera columna

de las tablas salariales), más la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones se abonarán, respectivamente, dentro de la segunda semana de los meses de julio y diciembre.

Art. 40. Gratificaciones de beneficios. El importe anual de la gratificación de beneficios para todas las categorías profesionales se establece en 12.768 pesetas, que se abonarán de la siguiente manera:

6.384 pesetas en la última decena del mes de marzo.

6.384 pesetas en la primera decena del mes de octubre.

Art. 41. Prima de asistencia y productividad. — Continuará aplicándose en la fábrica la actual prima de asistencia y productividad implantada en octubre de 1977, por importe total bruto anual de 28.800 pesetas por productor.

Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del jurado de empresa de 3 de octubre de 1977.

Art. 42. Prima de consejo. — Continuará aplicándose en la fábrica la actual prima de consejo implantada en marzo de 1977, por importe total bruto anual de 40.000 pesetas por productor. Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del jurado de empresa de fecha 21 de marzo de 1977.

Art. 43. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán, con los porcentajes establecidos por la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, sobre el importe que figura en la tabla número 3.

Art. 44. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establece en el 0,5 por 1.000 (sin el tope máximo de 500 pesetas que marca la Ordenanza laboral Siderometalúrgica) sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente: 0,20 por 1.000 lo percibirá el cajero-pagador; 0,30 por 1.000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyen.

Art. 45. Abono de salarios y jornales. Los abonos de salarios y jornales se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39 de 1978, de 5 de diciembre, que establece que en los centros de trabajo con más de 50 trabajadores las empresas podrán pagar, por talón u otra modalidad de pago, a través de entidades de crédito.

Las fechas de pago de haberes serán las que habitualmente están rigiendo.

Art. 46. Lugar de pago. — El pago de salarios o haberes se efectuará en los respectivos puestos de trabajo.

Art. 47. Anticipos. — Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 7.500 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas mensuales de 1.500 pesetas. En caso de que, por necesidades susceptibles de adecuada justificación, precisaran mayor cantidad podrán solicitarla por escrito a la dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquélla la que, en cada caso, decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

En otros casos que se puedan presentar se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 48. Dietas de viaje. — Todos los productores que, por disposición de la empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique la empresa o centro de trabajo disfrutarán sobre su sueldo o jornal las dietas siguientes:

Ingenieros, licenciados y jefes de sección, 2.570 pesetas.

Peritos de fábrica, 2.336 pesetas.

Jefes administrativos y de taller, 1.714 pesetas.

Resto del personal, 1.402 pesetas.

Art. 49. Plus de jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, es decir, el fijado en la primera columna de la tabla número 1.

Art. 50. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional. — La empresa completará hasta el 100 por 100 del salario real de cotización en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Se exceptúan las bajas que se deriven de accidentes ocurridos fuera del recinto de la fábrica, a no ser que lo fuera en comisión de servicio derivado de su función.

Por lo que respecta a la enfermedad profesional, el complemento hasta el 100 por 100 se regulará con arreglo a las normas acordadas para tal fin y que figuran en acta del comité de empresa.

Disposiciones varias

Primera. Los salarios pactados en el presente Convenio se revisarán a partir del 30 de junio de 1979 si el incremento del índice de precios de consumo en junio del referido año supera, respecto a diciembre de 1978, el 65 por 100, salvo que esos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

Segunda. En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Tercera. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del convenio, con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la comisión mixta se elevará el problema debatido a la Autoridad laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción laboral o contenciosa, así como a la Administración correspondan.

Cuarta. Si por alguna disposición de rango superior se estableciera una jornada que en cómputo global anual y a pie de máquina fuera inferior a la establecida en el artículo 12, se efectuarán las correcciones precisas para la aplicación de la nueva jornada resultante.

Tabla número 1

Categoría	Salario base	20 % toxicidad o P. C. V.	Plus actividad fijo	Total
Especialista (jornalista)	606,50	121,30	540,28	1.268,08
Especialista (destajista)	606,50	121,30	469,50	1.197,30
Oficial 3. ^a (destajista)	611,60	122,32	469,50	1.203,42
Oficial 2. ^a (destajista)	626,90	125,38	469,50	1.221,78
Oficial 1. ^a (destajista)	641,—	128,20	469,50	1.238,70
Especialista (tasa horaria)	606,50	121,30	858,79	1.586,59
Oficial 3. ^a (tasa horaria)	611,60	122,32	888,90	1.622,82
Oficial 2. ^a (tasa horaria)	626,90	125,38	922,21	1.674,49
Oficial 1. ^a (tasa horaria)	641,—	128,20	940,16	1.709,36

Los jefes de equipo tienen un incremento del 20 por ciento en el salario base y en el 20 por ciento de toxicidad, más antigüedad.

Tabla número 2

Categoría	Salario base	20 % toxicidad o P. C. V.	Plus actividad fijo	Total
Chofer de camión	19.290	3.858	20.327	43.475
Vigilantes de seguridad, ordenanzas, porteros y vigilantes	18.240	3.648	20.648	42.536
Auxiliar: Administrativo, delineante, analista e inspector	18.838	3.768	20.064	42.670
Oficial de 2. ^a : Administrativo, delineante, analista e inspector	20.095	4.019	20.199	44.313
Oficial de 1. ^a : Administrativo, delineante, técnico organización, analista e inspector	21.132	4.226	20.711	46.069
Jefes de 2. ^a : Administrativo, técnico de organización, analista principal, inspector principal y secretaria	22.653	4.531	22.037	49.221
Jefes de 1. ^a : Administrativo, técnico organización y delineante proyectista	23.779	4.756	22.509	51.044
Maestro analista e inspector	24.000	4.800	22.651	51.451
Peritos	26.844	5.369	14.183	46.396
A. T. S.	26.844	5.369	20.693	52.906
Jefe de taller	23.371	4.676	12.298	40.355
Maestro de taller	21.129	4.226	11.199	36.554
Encargado	19.981	3.996	10.439	34.416
Ingeniero y licenciado	27.726	5.545	28.277	61.548

HORAS EXTRAORDINARIAS

Tabla número 3

Categoría	Sin quinquenio	Categoría	Sin quinquenio
Especialista	120	Oficial 1. ^a : Administrativo, delineante, técnico de organización, analista e inspector	138
Especialista J. E.	144	Jefes de 2. ^a : Administrativo, técnico de organización, analista principal, inspector principal y secretaria	148
Oficial 3. ^a	121	Jefes de 1. ^a : Administrativo, técnico de organización y delineante proyectista	156
Oficial 3. ^a J. E.	145	Maestro: Analista e inspector	154
Oficial 2. ^a	125	Peritos	179
Oficial 2. ^a J. E.	149	A. T. S.	179
Oficial 1. ^a	128	Jefe de taller	154
Oficial 1. ^a J. E.	153	Maestro de taller	139
Chofer de camión	128	Encargado	130
Vigilantes de seguridad, ordenanzas, porteros y vigilantes	119		
Auxiliar: Administrativo, deliante, analista e inspector	123		
Oficial 2. ^a : Administrativo, delineante, analista e inspector	131		

Nota. — Estas horas extraordinarias se verán incrementadas en un 5 por ciento por cada quinquenio con relación al valor indicado en esta tabla.

Núm. 5.670

Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Pina de Ebro (Zaragoza), propiedad del Ayuntamiento;

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la base 6.ª del contrato de concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación de Gobierno con fecha 22 de mayo último, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Pina de Ebro (Zaragoza), se hace preciso construir una central telefónica a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en paseo Viejo de Pina, propiedad del Ayuntamiento de Pina de Ebro, figurando inscrito en el inventario de bienes del citado Ayuntamiento, con una cabida de 283 hectáreas 90 áreas y 80 centiáreas;

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación para la expropiación forzosa de una parcela de 130 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Pina de Ebro, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la central telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Pina de Ebro (Zaragoza);

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afectación de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la base 6.ª en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento;

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la base 6.ª de las del contrato de concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la

expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determinan los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la central telefónica de Pina de Ebro y necesaria la ocupación de una parcela de 130 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en paseo Viejo de Pina, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada localidad de Pina de Ebro, y para lo que se ha presentado la debida justificación;

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 130 metros cuadrados de la finca sita en paseo Viejo de Pina, de la localidad de Pina de Ebro, que mide en total 283 hectáreas 90 áreas 80 centiáreas y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Pina de Ebro, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y a la beneficiaria de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 28 de junio de 1979. — El Delegado del Gobierno, Mariano Nicolás García.

Núm. 5.749

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en La Muela (Zaragoza), propiedad del Ayuntamiento;

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la base 6.ª del contrato de concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59

del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 15 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de La Muela (Zaragoza), se hace preciso construir una central telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en camino de las Banqueras, propiedad del Ayuntamiento de La Muela, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina a nombre de la Corporación y con una cabida de 5.928 metros cuadrados;

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 68 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de La Muela, haciendo descripción del terreno objeto de la expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la central telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de La Muela (Zaragoza);

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afectación de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento;

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la base 6.ª de las del contrato de concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la central telefónica de La Muela y necesaria la ocupación de una parcela de 68 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en camino de las Banqueras, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población,

a fin de que pueda construirse la repetida central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de La Muela, y para lo que se ha presentado la debida justificación;

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 68 metros cuadrados de la finca sita en camino de las Banqueras, de la localidad de La Muela, que mide en total 5.928 metros cuadrados y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de La Muela, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 30 de junio de 1979. — El Delegado del Gobierno, Mariano Nicolás García.

Núm. 5.608

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente ampliación de estación transformadora, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Alfajarín Agrícola», sociedad limitada.

Domicilio: Alfajarín.

Referencia: AT 104-79.

Emplazamiento: Alfajarín (zona del cementerio).

Potencia y tensiones: 50 KVA, de 15-10-0'220-0'127 KV.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica de sus instalaciones agrícolas.

Presupuesto: 820.311 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en

el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 5.610

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, tipo caseta, y su acometida, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Lacasa», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle Arzobispo Doménech, núm. 4).

Referencia: AT 107-79.

Emplazamiento: Utebo, en el kilómetro 14 de la carretera Zaragoza a Logroño.

Potencia y tensiones: 2 x 400 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la nueva fábrica de la empresa peticionaria.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, a 15 KV y 25 metros de longitud.

Presupuesto: 2.530.527 pesetas.

Todos aquellos que se consideren de Zaragoza (General Franco, 126) en afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 28 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 5.609

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de E. T. de 10 KVA, de 10-0,220-0,127 KV, en término municipal de El Burgo de Ebro y su acometida.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por don Mauricio Trasobares Hueso, en Valle de Zuriza, 18, de Zaragoza, para estación transformadora de tipo intemperie y su acometida, situada en el término municipal de El Burgo de Ebro (carretera Castellón, kilómetro 13,800), destinada a suministro eléctrico de las obras que realiza allí el peticionario, con potencia eléctrica y demás características que se detallan al dorso del presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico industrial don Mariano D. Moreno Castillo, en Zaragoza, marzo de 1979, con presupuesto de ejecución de 737.754 pesetas.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos

por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Zaragoza, 27 de junio de 1979. — El Delegado provincial, (ilegible).

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 10 KVA.

Tensiones: 10-0,220-0,127 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo de hormigón y equipado con un transformador trifásico de 10 KVA, de 10-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV y 33 metros de longitud, formada por tres conductores de LA-30 sobre apoyos metálicos.

Núm. 5.770

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 10 KVA, de 15-0,380-0,220 KV, en el término municipal de Maluenda.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por don Primitivo Pérez Herrero (Mayor, 6, Maluenda) para estación transformadora de tipo intemperie, situada en término municipal de Maluenda, en la carretera Maluenda-Olvés, destinada a suministro de energía eléctrica de una bomba de riego en la finca del peticionario, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Perito industrial don Martín Gil Larida, en Zaragoza y marzo de 1979, con presupuesto de ejecución de pesetas 478.914.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

3.º La instalación habrá de ejecutarse de acuerdo con las características y detalles constructivos consignados en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.

4.º Tanto durante la constitución de la línea como durante su explotación, la línea estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial, a cuyo efecto el propietario deberá comunicar por escrito a este organismo la fecha del comienzo de las obras, así como de su terminación, al objeto de levantar, si procede, el acta de puesta en marcha.

5.º El propietario de esta línea, o entidad con capacidad y responsabilidad suficiente, en quien éste pudiera delegar estará obligado a llevar a cabo las obras de conservación y reparación que se precisen durante su explotación para mantenerla constantemente en condiciones de seguridad, tanto de un punto de vista técnico como reglamentario. Por todo ello será responsable de cuantos daños y accidentes puedan

esta derivarse del incumplimiento de esta obligación.

6.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones anteriores, o por ser inexactas las informaciones y datos contenidos en los documentos que han servido de base a la tramitación del expediente.

Características de la instalación

Potencia: 10 KVA.

Tensión: 15-0,382-2,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre dos apoyos de hormigón y equipado con un transformador trifásico de 10 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 80 metros de longitud, que arrancará de la línea de "ERZ", derivación Olvés, y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de hormigón.

Zaragoza, 2 de julio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 5.772

Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de Jesús Sanz Aznar y otros, contra la empresa "Modelos Salurbe" (Roberto Benedicto Francés), en reclamación por cantidad, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 27 de junio pasado, dado el ignorado paradero de la empresa demandada, cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 27 de junio de 1979. — El Ilmo. señor don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandantes, Jesús Sanz Aznar, Máximo Navarro Catalán, Roberto Arroyo Rojas, Raúl Oliver Molina, Miguel Costa Costa y Alberto Almárcegui Navarro, no compareciendo Nicanor Marín Beltrán ni Armando Fábregas Tobajas, por lo que Su Señoría los tuvo por desistidos, no compareciendo tampoco la empresa demandada "Modelos Salurbe"..."

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Jesús Sanz Aznar y cinco más, debo condenar y condeno a la empresa demandada Roberto Benedicto Francés ("Modelos Salurbe") a que abone a Jesús Sanz Aznar, pesetas 62.023; a Máximo Navarro Catalán, 53.692; a Roberto Arroyo Rojas, 110.095; a Raúl Oliver Molina, 64.045; a Miguel Costa Costa, 80.370, y a Alberto Almárcegui Navarro, 62.498 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 1 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 1 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Falcó García.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico, doy fe. — José-Luis García Ezcurdia.

Y para que sirva de notificación a "Modelos Salurbe" (Roberto Benedicto Francés) se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 2 de julio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, José-Luis Falcó. — El Secretario, José-Luis García.

Núm. 5.773

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de Manuel Sogas Cotano, contra "Azulejos Monzó", S. A., en reclamación por despido, y registrado con el número 10.835 de 1979, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 26 de junio de 1979, dado el ignorado paradero de la empresa demandada "Azulejos Monzó", S. A., cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 28 de junio de 1979. — El Ilmo. señor don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandante, Manuel Sogas Cotano, asistido del Letrado don Francisco Polo Blasco, y de la otra, como demandada, "Azulejos Monzó", S. A., que no compareció, y..."

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuel Sogas Cotano contra la empresa "Azulejos Monzó", sociedad anónima, debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante, condenando a la demandada a que le readmita al trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido, y a abonarle los salarios dejados de percibir desde el 24 de mayo de 1979, hasta que sea readmitido o firme la rescisión de su relación laboral.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

bajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 1 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 1 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Falcó García.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico, doy fe. — José-Luis García Ezcurdia. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Azulejos Monzó", sociedad anónima, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 2 de julio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, José-Luis Falcó. — El Secretario, José-Luis García.

Núm. 5.774

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de Manuel Sogas Cotano, seguido contra "Azulejos Monzó", S. A., en reclamación por rescisión de contrato, y registrado con el número 10.148 de 1979, se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 27 de junio de 1979. — El Ilmo. señor don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, Manuel Sogas Cotano, asistido del Letrado don Francisco Polo Blasco, y de la otra, y como demandada, "Azulejos Monzó", S. A., que no compareció..."

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuel Sogas Cotano debo declarar y declaro rescindido su contrato de trabajo con la demandada "Azulejos Monzó", S. A., a quien se condena al pago al demandante de una indemnización de 150.000 pesetas por tal rescisión.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de

haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 1 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 1 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Falcó García.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe. — José-Luis García Ezcurdia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Azulejos Monzó", sociedad anónima, se extiende la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 2 de julio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, José-Luis Falcó. — El Secretario, José-Luis García.

Núm. 5.830

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 837 de 1977, seguido contra «Produsi», S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un puente-grúa, hasta 3 toneladas de fuerza máxima, marca «Technos», de la casa «Talleres Technos», S. A. sin número visible, con sus motores eléctricos acoplados y todos sus accesorios, completo. Valorado en pesetas 225.000.

Dicho puente-grúa se halla en el paseo Echegaray y Caballero, núm. 36, bajo la custodia de Juan Povedano Mayora, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa deudora en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.831

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.346 de 1978, seguido contra Blas Ubeda Novallas, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina pulidora, automática, de rodillo, con tres motores eléctricos acoplados, uno de 7'5 y los otros dos de 0'5 CV, marca «Corcuera», sin número visible. Valorada en 350.000 pesetas.

Dicha máquina se halla depositada en la carretera de Valencia, kilómetro 12, Cadrete (Zaragoza), bajo la custodia de Blas Ubeda Novallas, donde puede ser examinada libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.832

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.765 de 1978, seguido contra Juan Usón Catalán, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un frigorífico eléctrico, de unos 240 litros de capacidad, marca «Corberó», sin número visible, nuevo. Valorado en 8.000 pesetas.

Una cocina mixta, a gas butano y eléctrica, con tres fuegos a butano y dos platos y horno eléctricos, marca «Corberó», sin número visible. Valorada en 12.000 pesetas.

Un calentador a gas butano, marca «Corberó», sin número visible. Valorado en 6.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Corberó», sin número visible. Valorada en 16.000 pesetas.

Una mesa de cocina y dos sillas, de armazón metálico y fórmica. Valorada en 5.000 pesetas.

Un armario ropero, de tres cuerpos, de madera, con luna en el centro. Valorado en 15.000 pesetas.

Dos mesillas de noche, haciendo juego con el armario anterior. Valoradas en 6.000 pesetas.

Un tocador o comodín dormitorio, con luna mural. Valorado en 8.000 pesetas.

Un taburete para el comodín anterior. Valorado en 500 pesetas.

Una librería de cuarto de estar, tipo castellano. Valorada en 25.000 pesetas.

Una mesa de comedor. Valorada en 8.000 pesetas.

Un televisor marca «Vanguard», de 23 pulgadas, en blanco y negro, sin número visible, con UHF incorporado. Valorado en 12.000 pesetas.

Una pantalla de cuarto de estar y comedor. Valorada en 4.000 pesetas.

Un sofá y dos sillones de comedor. Valorados en 12.000 pesetas.

Un cuadro de pared, para comedor. Valorado en 1.500 pesetas.

Un aparato de luz, para comedor. Valorado en 4.000 pesetas.

Un armario ropero, de dormitorio. Valorado en 8.000 pesetas.

Una mesilla de noche, haciendo juego con el anterior armario. Valorada en 2.000 pesetas.

Un aparato de luz, para dormitorio. Valorado en 1.000 pesetas.

Un tocadiscos eléctrico, marca «Betator», sin número visible. Valorado en 5.000 pesetas.

Un mueble-bar de cuarto de estar. Valorado en 10.000 pesetas.

Seis sillas de comedor y cuarto de estar. Valoradas en 12.000 pesetas.

Una mesa para televisor. Valorada en 1.000 pesetas.

Los derechos que el apremiado tiene sobre el piso entresuelo derecha de la casa señalada con el número 2 de la calle Posición Santa Quiteria, de esta ciudad, propiedad de la Obra Sindical del Hogar. Valorados en 50.000 pesetas.

Total, 232.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Posición Santa Quiteria, 2, entresuelo, bajo la custodia de Juan Usón Catalán, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.833

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.634 de 1978, seguido contra Juan Gil R. he acordado la venta en pública subasta

basta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra mecánica, de 14 pulgadas, marca «Sabi», sin número visible, con motor eléctrico acoplado de unos 2 CV aproximadamente, con todos sus accesorios. Valorada en 50.000 pesetas.

Una electropulidora y esmeriladora, de dos cabezales, con pie de hierro, de 15 CV de potencia, marca «Letag», número 17391, de 220-380 voltios, con todos sus accesorios, completa. Valorada en 15.000 pesetas.

Un coche marca «Simca 1200», modelo GL, matrícula Z-1948-C. Valorado en 150.000 pesetas.

Total, 215.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en San Antonio de Padua, 31, bajo, en poder de Juan Gil Romero, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.834

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.928 de 1978, seguido contra «Contratas Aragonesas», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que aparecen relacionados y peritados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 136, de fecha 18 de junio de 1979, referencia número 5.058.

Valor total de la peritación, pesetas 2.204.000.

Tales bienes se hallan depositados en paseo María Agustín, 4-6 (pasaje), bajo la custodia de Francisco-Javier Gascón García, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará ad-

judicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.835

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.037 de 1978, seguido contra Adolfo Heredia Andrés, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta del inmueble que a continuación se expresa:

Finca urbana sita en la calle José Pané, sin número, compuesta de piso, planta baja y corral, dando asimismo a la calle de Miguel de Miguel, en Gallur, inscrita al tomo 1.240, folio 69, finca 6.320. Valorada en 900.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.836

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.836

de 1978, seguido contra «Inmobiliaria Puerta del Carmen» (don José-María Pallarés), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca «Dodge Dart», modelo 3.700, matrícula Z-0792-A. Valorado en 600.000 pesetas.

Dicho turismo se halla depositado en poder de José-María Pallarés Mata, con domicilio en Coso, 56, cuarto derecha, y puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.837

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.222 de 1978, seguido contra «Euroexclusivas», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir, eléctrica, de 140 espacios, marca «Olympia», modelo SGE, número 00120134, en perfecto funcionamiento. Valorada en 20.000 pesetas.

Un aparato acondicionador de aire, de ventana, para aire frío de 4.500 frigorías, marca «Feders», modelo ACLI-3E6, número 49662, nuevo. Valorado en 30.000 pesetas.

Una furgoneta marca «Renault», modelo 4-L, matrícula Z-62.656, en funcionamiento. Valorada en 40.000 pesetas.

Total, 90.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en poder de Miguel-Angel Pérez Aznar, con domicilio en Coso, 62, undécimo derecha, y pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin

sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.838

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.095 de 1977, seguido contra Vicente Ezquerro Fajardo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo marca «Seat 131-E», con matrícula LO-9861-B. Valorado en pesetas 175.000.

Dicho vehículo se halla depositado en Marqués de la Ensenada, 38, Logroño, bajo la custodia de Vicente Ezquerro Fajardo, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.839

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.360 de 1977, seguido contra Emeterio Tejada Muñoz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca «Renault», modelo «Ondine», matrícula Z-51.982. Valorado en 30.000 pesetas.

Un televisor de 19 pulgadas, marca «Askar», sin número visible, con su estabilizador automático y con UHF incorporado. Valorado en 12.000 pesetas.

Un frigorífico eléctrico, de 230 litros de capacidad, marca «Edesa», sin número visible. Valorado en 10.000 pesetas.

Un calentador de agua a gas butano, marca «Corberó», sin número visible. Valorado en 3.500 pesetas.

Total, 55.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Valle de Torla, 14, bajo, en poder de Emeterio Tejada Muñoz, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.556

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 143 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Angel Maturén Lasala y otros, contra la empresa «Exlocosa», en ejecución de sentencia, con fecha 6 de junio de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura. — En Zaragoza a 6 de junio de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Exlocosa», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.213.427 pesetas de principal, según sentencia de 2 de abril de 1979, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Exlocosa», en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

Núm. 5.557

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 163 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de doña María del Pilar Donsión García, contra la empresa «Exlocosa», en ejecución de la sentencia, con fecha 23 de junio se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Blasco. — En Zaragoza a 23 de junio de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Exlocosa», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 32.000 pesetas de principal, según sentencia de fecha 30 de abril de 1979, más la de 6.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Exlocosa», en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

Núm. 5.558

Don Emilio Molíns, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia, en funciones de la Magistratura de Trabajo número 2.

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 166 de 1979, seguidos en esta Magistratura a instancia de doña Apolonia Pardos Campillos y otros, contra la empresa «Textiles Fuentes», S. A., en ejecución de la sentencia, con fecha 25 de junio se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Molíns. — En Zaragoza a 25 de junio de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Textiles Fuentes», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.683.164 pesetas de principal, según sentencia de fecha 24 de mayo de 1979, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Emilio Molíns. — Ante mí, José Antonio Royo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Textiles Fuentes», S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1979. — El Magistrado, Emilio Molíns. El Secretario, José-Antonio Royo.

Núm. 5.707

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura al número 9.015 de 1979, instados por María-Angeles Gracia Pérez, contra la empresa de María Escusol García, en reclamación de cantidad, se ha dictado, en sentencia "in voce", el siguiente fallo: «Que debo de condenar y condeno a la parte demandada María Escusol García a que abone a la actora María-Angeles Gracia Pérez la suma de pesetas 57.948, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de duplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriese la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de duplicación".

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de Su Señoría y conmigo, de que doy fe".

Y para que sirva de notificación a la empresa de María Escusol García, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 5.840

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 176 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de doña Concepción Gañarul García y otra, contra la empresa Alfredo Navarro Duch, en ejecución de la sentencia, con fecha 4 de julio de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Blasco. — En Zaragoza a 4 de julio de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra la empresa Alfredo Navarro Duch, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 52.330 pesetas de principal, según sentencia de fecha 2 de mayo

de 1979, más la de 11.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Benjamín Blasco Segura. — Ante mí. — Rafael L. Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa Alfredo Navarro Duch, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1979. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael Alcázar.

Núm. 5.841

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 175 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Antonio Tierra Gascón, contra la empresa Miguel Alvarez Alvarez, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Blasco. — En Zaragoza a 4 de julio de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Miguel Alvarez Alvarez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 325.000 pesetas de principal, según sentencia de fecha 13 de marzo de 1979, más la de 65.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Benjamín Blasco Segura. — Ante mí. — Rafael L. Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa Miguel Alvarez Alvarez, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1979. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael Alcázar.

Núm. 5.776

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 122 de 1975, seguidos a instancia del Fondo Nacional de Garantía, contra «Comercial Aragonesa de Hierros», S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 2 de julio de 1979

se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor para ejercitar el derecho que le asiste se aprueba el remate en la cantidad de 30.000 pesetas a favor de don José Sánchez Escudero, cuyos bienes le son adjudicados, con facultad de ceder a tercero, mandando se haga entrega de los mismos al adjudicatario, una vez acredite haber satisfecho el impuesto correspondiente a la Hacienda.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada «Comercial Aragonesa de Hierros», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de julio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.677

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que luego se hará mención, copiada literalmente, dice así:

«Sentencia número 222. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de junio de 1979. — Vistos que han sido por esta Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio especial de arrendamientos urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta ciudad, donde se presentó la demanda, en nombre y representación de doña Escolástica Soriano Colás, mayor de edad, casada, de esta vecindad, por el Procurador don Luis del Campo Ardid, bajo la defensa del Abogado don José-María del Campo Ardid, dirigiéndose la demanda contra don Ramón Tolosana Cobo, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Zaragoza, quien compareció por medio del Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, bajo la defensa del Abogado don José-María Duque Beisti, y contra don Manuel Casanova Soriano, que ha permanecido en rebeldía en ambas instancias, teniendo por objeto el juicio la resolución de contrato de arrendamiento que la actora dice haber concertado con su hijo, hoy demandado rebelde...

Fallamos: Que no dando lugar a la presente apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida en los propios términos que arriba se transcriben, y no se pronuncia condena en cuanto a las costas de este recurso.

Firme que sea esta sentencia, remítase por testimonio literal al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por ella, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para notificación de la sentencia dictada al demandado incomparecido en la apelación don Manuel Casanova Soriano, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 5.678

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y fallo de la sentencia a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia número 220. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Revuelta y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de junio de 1979. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de inmuebles, promovido por doña María-Teresa Picazo Martí, mayor de edad, casada y vecina de Zaragoza, representada por el Procurador don Cesáreo Infante Romance y dirigida por el Letrado don Angel Gracia Oliveros, contra doña Pilar García, mayor de edad, casada y vecina de Morata de Jiloca; doña Elvira Hernández Aldana, mayor de edad, casada y vecina de Morata de Jiloca; doña María-Teresa Cortés García, de las mismas circunstancias; don Francisco Marco y doña Pilar Marco Ibarra, representados por el Procurador don Miguel Magro de Frías y dirigidos por el Letrado don Mariano Gilaberte González, y contra Dámaso Monge García, José García Gállego, Lorenzo Cortés y Saturnino Cortés García, mayores de edad y vecinos de Morata de Jiloca, en situación legal de rebeldía, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por doña Pilar García Julián y otros demandados comparecidos, contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento...

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por doña Pilar García Julián, doña Elvira Hernández Aldana, doña María-Teresa Cortés García y doña María del Pilar Marco Ibarra, contra la sentencia dictada en la primera instancia de este juicio, y transcrita su parte dispositiva en el primer resultando de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con la preceptiva imposición a las recurrentes del pago íntegro de costas producidas en esta alzada.

Y con testimonio de esta resolución remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y publicar la sentencia dictada en el "Boletín Oficial" de la provincia, para notificación a los demandados incomparecidos don Dámaso Monge García, don José García Gállego, don Lorenzo Cortés y don Saturnino Cortés García, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.935

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 62 de 1977, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de Evelia Gimeno Cristóbal, contra Miguel Gómez Urés, titular de «Tapicerías El Castillo», de Tarrasa (calle de Pompeyo Faba, núm. 86, primero), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una mesa de despacho, metálica, con tapa de fórmica y con tres cajones a cada lado; tasada en 8.000 pesetas.
2. Un archivador metálico, con cuatro estantes o cajones; en 4.000 pesetas.
3. Un armario metálico, de dos puertas; en 10.000 pesetas.

Están depositados en poder del demandado.

Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.936

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 714 de 1978,

a instancia del Procurador señor Biáñ Fierro, en representación de «Auxime», S. A., contra don José Palarols Mas, de Fuliola (Lérida), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión «Ebro», matrícula L-2995-E; en 400.000 pesetas.
2. Un torno «Pujantel», de 2.500 milímetros, eléctrico, con motor acoplado de 4 HP, apto para taladro, cilindrar y tornear, de un peso de 800 a 1.000 kilos; en 300.000 pesetas.
3. Cuatro desbarbadoras portátiles marca «Casals»; en 30.000 pesetas.
4. Un taladro portátil, marca «Casals»; en 3.000 pesetas.
5. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti»; en 5.000 pesetas.
6. Una máquina calculadora, marca «Sanyo», eléctrica, grande; en pesetas 15.000.
7. Una cizalla y punzadora «Jekam» modelo H-13; en 25.000 pesetas.

Total, 778.000 pesetas.

Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.752

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 656 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de «Euromaster», S. A., contra «Unión Comercial Cerámica», S. A., que se halla en paradero desconocido en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 31 de mayo de 1979. — El ilustrísimo señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Euromaster», S. A., representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el Letrado don Leopoldo de la Serna Galdames, contra «Unión Comercial Cerámica», S. A., declarada en rebeldía, reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta trance y remate de los bienes propios de la ejecutada «Unión Comercial Cerámica», S. A., y con su producto, enterado y cumplido pago a la ejecutante «Euromaster», S. A., de la cantidad de pesetas 12.246, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se deno a la ejecutada.

Dada la rebeldía de ésta, notifíquese esta sentencia mediante edictos a no ser que la parte ejecutante solicite...

ite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda. (Rubricado).

Y para su notificación a la sociedad ejecutada, cuyo paradero se desconoce, libro el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimento.

Núm. 5.940

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente en el núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 139-B de 1979, seguido a instancia de «Suminza», S. A., representada por el Procurador señor Magro, contra «Fundiciones Benito», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de julio de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Jesús Cucalón Pérez, con domicilio en Zaragoza (calle Estébanes, 21, primer), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un torno coprador, hidráulico, de producción, marca «Berdin», modelo THC-550-E, número de fabricación 6T-74, número de contrato B-922373: en 170.000 pesetas.

2. Una máquina roscadora, vertical, automática, de ciclos, marca «Acme», modelo RC-36, número de fabricación 74.110.112 y con número de contrato CN-168476: en 206.000 pesetas.

Total, 376.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia accidental, Joaquín Cereceda. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 5.686

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

De orden del señor Juez de distrito número 2 de esta ciudad, y en virtud de lo acordado en el juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 370 de 1979, a instancia de José Ostáriz Mateo, representado por el Procurador don Isaac Giménez Montañés, contra otro y María-Pilar Campos Bergasa y Delfina Bergasa Asurmendi, sobre derechos arrendati-

cios relacionados con el piso primero izquierda de la casa número 23 de la calle del General Franco, de esta ciudad, se ha acordado emplazar por medio de la presente a las señoras Campos y Bergasa, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan y personen en los mencionados autos y contesten la demanda formulada en la forma que la Ley previene, bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declaradas en rebeldía y seguirán las actuaciones su curso legal. Mientras tanto quedan a su disposición en Secretaría las copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a María-Pilar Campos Bergasa y Delfina Bergasa Asurmendi, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.755

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 536 de 1979 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de junio de 1979. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eulogio Blánquez Rubio, mayor de edad, vecino de Zaragoza, como denunciado-perjudicado, y Pedro-Alberto Macloon, de 37 años, viudo, administrativo, en ignorado paradero, como denunciado...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro-Alberto Macloon, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, indemnización a Eulogio Blánquez Rubio en la cantidad de 1.540 pesetas y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José-Antonio Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Pedro-Alberto Macloon y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José-Antonio Casado.

Núm. 5.756

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.013 de 1978 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de junio de 1979. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco-Javier Echeverría Pina, mayor de edad, vecino de Zaragoza, como conductor, en la actualidad en ignorado paradero; Ana-Victoria Clavería Ibáñez, mayor de edad, vecina de Zaragoza, como lesionada; I.N.P. (Instituto Nacional de Previsión), como perjudicado, y María-Nieves Domeque Valiente, de 19 años, soltera, estudiante, hija de Gregorio y Elisa, nacida en Cariñena, vecina de Zaragoza, como denunciada...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María-Nieves Domeque Valiente, como autora responsable de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir por el plazo de dos meses y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José-Antonio Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco-Javier Echeverría Pina y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José-Antonio Casado.

Núm. 5.778

JUZGADO NUM. 5

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de septiembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 192 de 1979, seguido a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de «Antonio Sabater», S. L., contra Raúl Sanz Beltrán, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:
1. Un coche marca «Seat», modelo 1430, matrícula Z-93.711; en 100.000 pesetas.

2. Una lavadora superautomática, marca «AEG»; en 15.000 pesetas.

3. Un lavavajillas marca «AEG»; en 16.000 pesetas.

Total, 131.000 pesetas.

Los bienes embargados se encuentran en poder de doña María-Pilar Trullén, esposa de don Raúl Sanz Beltrán, con domicilio en calle Manuel Lasala, núm. 8, piso noveno, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — Ante mí, Felipe Hernando.

Núm. 5.803

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

En providencia dictada el día de la fecha en juicio de cognición número 621 de 1978, que luego se reseñará, se ha acordado notificar en el «Boletín Oficial» de la provincia a los demandados don Antonio-Javier y don José-Manuel Vela Ruiz, en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de junio de 1979. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 621 de 1978, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador don Ignacio de San Pío Sierra y dirigido por el Letrado don Luis María Rodríguez Cabrera, y de otra, como demandados, don Antonio-Javier y don José-Manuel Vela Ruiz, mayores de edad, de esta vecindad, en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador señor San Pío Sierra, contra don Antonio-Javier y don José-Manuel Vela Ruiz de Morales, debo de condenar y condeno a los citados demandados a que abonen al actor la cantidad de 12.346 pesetas, con intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y con expresa imposición de costas a dicho demandado en esta instancia.

Y por la rebeldía de los demandados cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos de Pablo.» (Rubricado). Sellado con el del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, don Antonio-Javier y don José-

Manuel Vela Ruiz, expido la presente, que firmo en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.942

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 174 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Servi», S. L. (Procurador señor Velasco Callizo), contra don José-Luis Tomás Serrano, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Underwood», de 120 espacios; en 40.000 pesetas.

2. Una máquina calculadora, eléctrica, marca «Olivetti»; en 12.000 pesetas.

Total, 52.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 26 de julio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado y salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.694

PINA DE EBRO

Cédula de notificación

Don Jesús Pérez Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito de Pina de Ebro;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 51 de 1979, sobre imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 29 de junio de 1979. — El señor don

Fermín González García, Juez de distrito, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado de Pina de Ebro, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Paul Gastón Lamande, de 54 años de edad, casado industrial, vecino y domiciliado en Perpiñán (Francia), como lesionado, e Isidro Sánchez Sánchez, de 53 años de edad, casado, industrial, natural de Lorca (Murcia), vecino y domiciliado en Perpiñán (Francia), como denunciado, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Isidro Sánchez Sánchez, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García. (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Jesús Pérez (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con el original, al que me remito.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al lesionado Paul Gastón Lamande y denunciado Isidro Sánchez Sánchez expido la presente en Pina de Ebro a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Jesús Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.975

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 291925 y 291926, expedidos por la oficina principal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco responsable de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 6 de julio de 1979. — El Secretario general, Alberto Escudé Molíns.

IMPRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas

Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones